RESOLUCIÓN Nº 8 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL CLUB ENCINAS DE BOADILLA AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 20 /2024-2025 DE 11/03/2025, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA A LA ENTRENADORA IRENE HAGEN DEL POYO.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 09/03/2025 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre C.N CIUDAD DE ALCORCÓN Y CLUB ENCINAS DE BOADILLA produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

En el minuto 0.13 del cuarto periodo, se le muestra tarjeta amarilla a la entrenadora del Club Encinas Boadilla, Doña Irene Hagen del Poyo con numero de licencia 47451264, por protestar una decisión arbitral.

Con posterioridad se recibió del árbitro del partido D. Álvaro Castro el siguiente correo electrónico ampliando la redacción del acta arbitral:

Esta mañana en el partido disputado en la piscina del club natación Alcorcón, a las 10.15 horas, donde se enfrentaban los equipos Alcorcón vs Club Encinas Boadilla, de la categoría Cadete masculino, tuve que sacar una tarjeta amarilla a la entrenadora del equipo Club Encinas Boadilla.

Esta tarjeta amarilla quedó registrada en el anexo del partido. No obstante, la entrenadora no vino a pedir disculpas hasta pasados 10 minutos cuando ya en acta del partido estaba cerrado.

Quiero reflejar que las disculpas fueran aceptadas y que se han de incluir en el anexo del partido.

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en el Acta 20 de su reunión de 11-03-2025, decide sancionar a la entrenadora Dª Irene Hagen del Poyo teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral:

INFRACCION	**LEVE. PROTESTAR UNA DECISION ARBITRAL**
TIPIFICACION	**ART.I.1.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**
SANCION	**1 PARTIDO, ART.20.3.d) EN CONCORDANCIA CON EL ART.12.2. DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**

Además, el Comité de Competición añade la siguiente nota:

ESTE COMITÉ DE COMPETICION HA RECIBIDO UN CORREO.E DEL ARBITRO DEL PARTIDO QUE HA REDACTADO EL ANEXO AL ACTA, EN EL QUE SEÑALA QUE *"Esta tarjeta amarilla quedó registrada en el anexo del partido. No obstante, la entrenadora no vino a pedir disculpas hasta pasados 10 minutos cuando ya el acta del partido estaba cerrado."*
EL ATENUANTE DEL ART.12.2 REQUIERE INMEDIATEZ EN EL ARREPENTIMIENTO Y EN ESTA INFRACCIÓN NO SE PRODUCE, PASA UN TIEMPO EXCESIVO Y EL ACTA DEL PARTIDO ESTÁ CERRADA, POR LO QUE NO SE ADMITEN LAS DISCULPAS.

Tercero: El reclamante expone que *"Tras finalizar el partido, la entrenadora de nuestro equipo acudió a pedir disculpas al árbitro que le mostró tarjeta amarilla Álvaro Castro. En ningún momento transcurrieron diez minutos y no se le informó que el acta estaba cerrada y que no se aceptaban sus disculpas tras varios minutos hablando con él y con el otro colegiado del partido Adrián Tamayo, el cual, fue muy respetuoso en todo momento.".* Y solicita que se tenga en cuenta la petición de disculpas de su entrenadora aunque el acta estuviera cerrada.

FUNDAMENTOS

La acción de la entrenadora Dª Irene Hagen del Poyo, por la que es sancionada por el Comité de Competición, no es puesta en duda por el reclamante y, en este sentido, el Club Encinas Boadilla se limita a argumentar su desacuerdo con la sanción impuesta, insistiendo en que se disculpó por su acción con el árbitro D.Álvaro Castro.

En el posterior correo electrónico -anexo al acta arbitral- el propio árbitro reconoce que, aunque la tarjeta amarilla quedó registrada en el anexo del partido, la entrenadora no vino a pedir disculpas hasta pasados 10 minutos cuando ya el acta del partido estaba cerrada. Insistiendo en su escrito en que las disculpas fueron aceptadas y que se incluirían en el anexo del partido.

La atenuante de arrepentimiento espontaneo, tal y como sostiene el Comité Español de Disciplina Deportiva, tiene que ser directo e inmediato, y realizado con el propósito de reparar el daño causado, lo que implica necesariamente reconocer la comisión de la infracción. No obstante, en una actividad deportiva de contacto físico, como es el waterpolo, decaen las exigencias de inmediatez con que generalmente se identifica la espontaneidad del arrepentimiento y es por esta razón, por la que la petición de disculpas, reconociendo la acción ejecutada, puede ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante de la responsabilidad a pesar de las disculpas no se presenten inmediatamente a continuación de la acción objeto de reprensión.

FALLO

En opinión de este Comité de Apelación la petición de disculpas de la entrenadora del Club Encinas de Boadilla, que se produjo diez minutos después de haber finalizado el partido y que las mismas fueran aceptadas por el árbitro deben ser tenidas en cuenta ya que, aunque no se presentaron justo a la finalización del partido y pudiera entenderse que la entrenadora se acercó a la mesa con el único fin de que sus disculpas constasen en el acta para así aminorar la probable sanción, sí que se realizaron y fueron aceptadas por el árbitro Álvaro Castro mientras que el jurado arbitral todavía estaba en la piscina y acababa de rellenar el acta, es decir, el tiempo transcurrido no fue excesivo.

Este Comité de Apelación, por tanto, estima el recurso planteado a la resolución del Comité de Competición y acepta en este caso, como no extemporánea, la solicitud de disculpas como atenuante de arrepentimiento.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 14 de marzo de 2025.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN
FMN
MADRID

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.